

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 de 15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 087 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN — ICONTEC


Entre los suscritos a saber **JAIRO ALONSO ESCANDÓN GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 89.005.299 expedida en Armenia, Quindío, obrando en mi condición de Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con el Decreto No. 00603 del 22 de Agosto de 2022 y Acta de Posesión No. 057 del 22 de Agosto de 2022, facultado legalmente por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 numeral 9 de la ordenanza 008 del 30 de septiembre de 2009, actuando en nombre y representación del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, con NIT 890.001.536-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 30.402.563 expedida en Manizales, C, en calidad de suplente del Representante Legal del **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC**, identificado con NIT No. 860.012.336-1, conforme el Acta No. 1085 del 25 de enero 2017, de Consejo Directivo, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de febrero de 2017 con el No. 00271154 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad sin ánimo de lucro expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá aportado, con capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993, en la ley 617 de 2000, en la ley 1150 de 2007, en la ley 1474 de 2011, y en las demás normas aplicables, así mismo que no se encuentra incluido(a) en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, que no tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con la Ley 789 de 2002, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato, de igual manera manifiesta que posee la experiencia e idoneidad para realizar el objeto contractual de acuerdo con su hoja de vida y sus anexos, documentos estos que forman parte integral del presente contrato y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** previas las siguientes consideraciones: a) Que el Instituto cuenta con un Centro de Enseñanza Automovilística, el cual es un establecimiento docente de naturaleza pública que tiene como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción, el cual fue creado mediante Acuerdo 24 del 14 de noviembre de 1986, la Junta Directiva del Instituto, y a través de Resolución 115 del 29 de septiembre de 1987, expedido por el Ministerio de Transporte, otorgó licencia para su funcionamiento por el término de cinco (5) años y para las categorizaciones 5ª, 6ª, 7ª, 9ª, y 10ª. b) Que Resolución 47 del 19 de marzo de 1991, expedida por el Ministerio de Transporte, presenta una equivalencia a las categorías de las licencias de conducción, que modificó la licencia de funcionamiento de la Escuela de Enseñanza Automovilística el Instituto

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 2 de 15


Departamental de Tránsito del Quindío, categorías autorizadas. 3a, 4a 5a. e) Que mediante Resolución 91 del 5 de noviembre de 1992 del Ministerio de transporte, se prorrogó la licencia de funcionamiento al CEA del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para impartir enseñanza automovilística en las categorías 3a, 4a y 5a. d) Que mediante Resolución 1558 del 29 de marzo de 1996 d l Ministerio de Transporte, adicionó a la Resolución 91 del 5 de noviembre d- 1992, la renovación de la licencia de funcionamiento a la escuela del IDTQ, a la y 2ª categoría. e) Que la Secretaría de Educación Departamental a través de la Resolución 78 del 30 de septiembre de 2003, concedió autorización oficial para el funcionamiento del Centro de Enseñanza Automovilística de Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para ofrecer: Programa de seguridad vial y conducción con una intensidad de 160 horas; Agentes de tránsito con una intensidad de 1060 horas; Instructores en técnicas de conducción con 1.000 horas de intensidad. Y adicionalmente, a través de Resolución 363 del 28 de junio de 2010 expedida por la misma dependencia, se registró el programa de formación de técnicos instructores de conductores de vehículos por el término de 5 años. f) Que mediante Resolución 236 del 2 de agosto de 2011 expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, se registraron unos programas a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano "Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío", bajo los parámetros del Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 009; y a través de Resolución 468 del 9 de noviembre de 2011 se actualizó el nombre del CEA del Instituto, el cual continuo denominándose "Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO. g) Que el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 1500 de 2009 estableció como uno de los requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística "Artículo 8°. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística (...). Certificado de conformidad del servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO —IEC Guía 65 o su equivalente la GTC 38— en el Subsistema Nacional de Calidad —SNCA—, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza. (...)" h) Que la Resolución 32 5 del 21 de julio de 2009 del Ministerio de Transporte por medio de la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, en su artículo 8 estableció: "Certificado de Conformidad: Los Centros de Enseñanza Automovilística que a la luz de la nueva reglamentación soliciten habilitación, deberán obtener el certificado de conformidad con el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1500 de 2009 y la presente Resolución, a través de los organismos de certificación que se encuentren inscritos en el Ministerio de Transporte — Subdirección de Tránsito- y contarán con un (1) año a partir de la fecha de habilitación para obtener la certificación en los términos y condiciones de que trata el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 1500 d 2009, otorgada por un organismo de certificación debidamente acreditado con la ISO IEC Guía 65 o su equivalente la GTC 38 — en el Subsistema Nacional d4Calidad —

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 3 de 15


SNCA, o la norma que la modifique o sustituya que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación y enseñanza de que trata la reglamentación expedida para los Centros de Enseñanza Automovilística. Obtenido el Certificado de conformidad de que trata el Decreto 1500, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá someterse cada año, la menos a una auditoria de seguimiento por parte del Organismo de Certificación acredita o ante el Subsistema Nacional de Calidad'. i) Que el Decreto Nacional 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", el cual compiló las normas sobre la misma naturaleza, dispuso en el numeral 6 del artículo 2.3.1.2.1:"Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de las Centros de Enseñanza Automovilística. Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) 6. Certificado de conformidad del servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título y la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO/IEC 17065 última versión en el Subsistema Nacional de Calidad -SNCA-, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza. (...)". j) Que dando aplicación a dichas normatividades y reglamentaciones, se adelantaron dos procesos de selección con el fin de obtener la certificación para el Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, el primero en el año 2012 y el segundo en, el año 2015, este último, adjudicado al Instituto Colombiano de normas Técnicas y Certificación — ICONTEC, a través de Comunicación de aceptación del 21 de septiembre expedida dentro del proceso de Invitación Pública No. 076 de 2015. k) Que Con ocasión de dicho contrato el Instituto Colombiano de normas Técnicas y Certificación ICONTEC expidió Certificado CEA-158-1 al Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío lo con vigencia hasta el 28 de noviembre de 2018, por encontrarse acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 d l 21 de julio de 2009 del Ministerio de Transporte. l) Que dicho certificado que se encuentra sujeto a que el Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío se mantenga de acuerdo con los requisitos establecido en la referencia de la certificación (Decreto 1500 de 2009, hoy compilado en el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 del Ministerio de Transporte), lo cual debe ser verificado por ICONTEC, mediante mínimo dos (2) auditorias anuales de seguimiento y una (1) auditoría de renovación, una vez se venza la certificación otorgada. m) Que dentro del Plan Estratégico del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío 2020-2023 "Tú y yo juntos por la seguridad vial" se contempló el Objetivo Estratégico No. 1. Organización de la gestión administrativa de la entidad bajo criterios de MIPG, Meta Estratégica 1) implementar una estrategia de gestión administrativa que permita el posicionamiento del IDTQ a

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 4 de 15


nivel departamental., Meta de Resultado No. 2.1 1.3) Implementación de la dimensión Gestión con Valores para Resultado (Hacia adentro), Meta e Producto No. 1.3.1) Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos; Meta de Gestión 1.3.1.1) Garantizar la gestión, el recurso humano, los insumos elementos de seguridad necesarios y en óptimas condiciones para el correcto funcionamiento de la Escuela de Enseñanza Automovilística CEA. n) Que en consecuencia, para la vigencia 2016, se celebró contrato de prestación de servicios No. 5 del 23 de septiembre con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC, con el objeto de "contratar la auditoria de seguimiento de la escuela de enseñanza del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en el arco de la certificación CEA-158-1 otorgada respecto del cumplimiento del Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 del 2009", por un valor de UN MILLÓN NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$1'009.040,00), y un plazo de ejecución de un (01) día hábil. o) Que para la vigencia 2017, se adelantó el proceso de contratación directa cuyo objeto correspondía a la "Prestación de servicios para la auditoria de seguimiento de la certificación CEA-158-1 otorgada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC al Centro de enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento del Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 d 12009", celebrándose el contrato de prestación de servicios No. 106 de 2017 con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC, por un valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESO M/CTE (\$2'130.670.00) IVA incluido y un plazo de ejecución de UN DÍA Y MEDIO (1.5), el cual arrojó como resultado el sostenimiento de la certificación otorgada. p) Que para la vigencia 2018, se adelantó el proceso de contratación directa cuyo objeto correspondía a la "Prestación de servicios para la auditoria de renovación de la certificación de calidad CEA-158-1 otorgada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC al Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento del Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 del 2009", celebrándose el contrato de prestación de servicios No. 055 de 2018 con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.243.500. 0) IVA incluido y un plazo de ejecución de UN DÍA Y MEDIO (1.5), el cual arrojó como resultado el sostenimiento de la certificación otorgada. q) Que para la vigencia 2019, se adelantó el Proceso de contratación directa cuyo objeto corresponde a la "Prestación de servicios para la auditoria de seguimiento de la certificación de calidad CEA-158-1 otorgada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC al Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento del Decreto 1500 e 2009 y la Resolución 3245 del 2009", celebrándose el contrato de prestación de servicios No. 077 de 2019 con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2'240.777.00) IVA y demás impuestos incluido y un plazo de ejecución de UN DÍA Y MEDIO (1.5), el cual arrojó como resultado el sostenimiento de la certificación otorgada. r) Que para la vigencia 2021, se adelantó el Proceso de contratación directa cuyo objeto corresponde a la

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 5 de 15


" Prestación de servicios para la auditoria de renovación de la certificación de calidad CEA-158-1 otorgada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC al Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento del Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 del 2009", celebrándose el contrato de prestación de servicios No. 069 de 2021 con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC, por un valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$2.193.170.00) IVA y demás impuestos incluidos y un plazo de ejecución HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE D 2021, el cual arrojó como resultado aprobación de la renovación del certificado de conformidad CEA-158-1. s) Que por lo expuesto, el Instituto Departamental de tránsito del Quindío, con miras a dar el debido soporte para procurar el cumplimiento de su misión, su objeto social y legal en la búsqueda de sus propósitos globales, fundamentado en su plataforma estratégica, a través de la Subdirectora Administrativa y Financiera, encargado de dirigir la gestión de los procesos de apoyo de la Entidad diferentes al Jurídico, y más específica ente dirigir el Sistema de Gestión de la Calidad, Control Interno y de desarrollo administrativo, correspondiente a la dependencia y sus procesos a cargo con el fin de asegurar la aplicación de los principios de autorregulación, autogestión y autocontrol; y el Profesional Universitario del Área de Vigilancia, Control de Tránsito Registro, quien tiene a cargo coordinar la gestión de los procesos misionales de la Entidad y para el caso concreto, coordinar las actividades desarrolladas en la escuela de Enseñanza CEA, con el fin de promover la comercialización de sus servicios y el incremento de ingresos por este concepto; tiene la necesidad de contratar los servicios de seguimiento de la certificación de calidad CEA-158-1 otorgada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC, para la Escuela de Enseñanza del Instituto, y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8 de la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 del Ministerio de Transporte. t) Que la auditoria de renovación a la fecha, se divide en los siguientes pasos: 1. Revisión y análisis de la documentación de la Instalación. 2. Planificación de la prestación del servicio. 3. Reunión de Apertura. 4. Desarrollo de la Evaluación. 5. Reunión de Cierre y Presentación de hallazgos Identificados: u) Que para la elaboración del informe se requiere unas actualizaciones que a su vez incrementan las actividades a realizar por el evaluador, específicamente en validar incluir el soporte de cada requisito evaluado dentro del informe y la comparación de los instructores y vehículos reportados por el RUNT frente a los reportados por el Instituto, de igual forma, el personal administrativo del Instituto Certificador, debe gestionar y enviar reportes adicionales a las autoridades de regulación, vigilancia y control. Es de anotar que la auditoria y evaluación como tal para el seguimiento del CEA del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se ejecutará en un plazo de un día y medio (1.5). v) Que teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC, fu quien otorgó en el año 2015 la certificación CEA-158-1 al Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, ICONTEC es la única persona autorizada para llevar a cabo el seguimiento de tal certificación, a efectos de dar continuidad y conservar la trazabilidad del proceso de calidad que a la fecha ostenta el Instituto. x) Que de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 6 de 15


General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el litera g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4 8. Del Decreto 1082 de 2015, las entidades públicas pueden acudir a la modalidad de contratación directa, entre otros, cuando no exista pluralidad de oferentes, esto es, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, ello sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia; además que permite a la Entidad negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Es así como en caso de llevar a cabo otro proceso de selección bajo una modalidad diferente, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la Administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones o invitación pública, desvirtuándose así los fines de tales procesos de selección. Así mismo, se perdería la trazabilidad del proceso de calidad que a la fecha ostenta el Instituto, toda vez que no se podría renovar el certificado ya existente, sino que por el contrario se debería adelantar un otorgamiento por primera vez. Se itera, que es necesario contratar la prestación de servicios para la auditoria de seguimiento de la certificación de calidad CEA-158-1 otorgada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC al Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento del Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 del 2009, precisamente con ICONTEC por ser el ente certificador del Instituto, y por ende la única persona autorizada para llevar a cabo la renovación que se requiere, aunado al hecho de buscar conservar la trazabilidad del proceso de calidad del Instituto. **y)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0314 del 30 de septiembre de 2022 correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.009.04_1 Servicios para la comunidad sociales y personales – ACREDITACIÓN CEA expedido por el Técnico Financiero adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío por un valor total de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$2.193.170). **z)** Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, expidió la Resolución No. 103 del 30 de septiembre de 2022 "por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Que el Instituto Departamental de tránsito deja constancia expresa que realizó invitación directa al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC, quien presentó oferta dentro del término establecido para ello, por lo que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío a través de comité evaluador designado, procedió a realizar la verificación documental y estudio de idoneidad de conformidad con la documentación presentada por el oferente, concluyendo que su oferta se encuentra de conformidad con los término en la invitación, esto es que se encuentran dentro de los parámetros jurídicos, técnicos y económicos fijados en los estudios previos y demás documentos precontractuales. Que de conformidad con las consideraciones

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 7 de 15

expuestas es pertinente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Anticipo:** Entrega de dinero por parte del Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley. **Contrato:** Es el presente acuerdo de voluntades. **Contratante:** Entidad Estatal que requiere los servicios profesionales objeto de este contrato. **Contratista:** Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO.** Prestación de servicios para la auditoria de seguimiento de la certificación de calidad CEA-158-1 otorgada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC al Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento del Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 del 2009. **ALCANCE DEL OBJETO:** Prestación de servicios para la auditoria de seguimiento de la certificación de calidad CEA-158-1 otorgada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC al Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento del Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 del 2009. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato. 2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. 3. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a través del supervisor del contrato. 6. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. 7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. 8. Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con


	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 8 de 15

los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. 11. Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 12. Pagar al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. 13. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. 14. Conocer a cabalidad el estudio previo, la invitación, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. 15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. 16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. 17. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio. 18. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, y con las especificaciones técnicas mínimas requeridas. 2. En la Etapa inicial, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – Icontec, debe desarrollar una revisión y una planificación del servicio a través del auditor encargado de la documentación enviada por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para de esta forma preparar e informar el plan de auditoría que se establezca, y así determinar si se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1500 DE 2009 y Resolución 3245 de 2009. 3. Una vez se lleva a cabo la planificación de la auditoría de seguimiento esta deberá realizarse por el auditor del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – Icontec en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística, según el plan de auditoría informado, con el fin de empezar la evaluación correspondiente, esto es una evaluación complementaria, incluso de las no conformidades, según aplique. 4. Una vez se realice la evaluación respectiva, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – Icontec, debe levantar un informe de conformidad o no conformidad, según corresponda, donde en el segundo de los casos, habrá lugar al saneamiento de las mismas según se establezca. 5. Al culminar el proceso de auditoría de seguimiento a la certificación del Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – Icontec, debe reportar a las autoridades de regulación, vigilancia y control: RUNT, Ministerio de Transporte y Superintendencia


	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 9 de 15

de Puertos y Transporte, el resultado de la misma. 6. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Suscribir el acta de inicio. 2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. 3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. 5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 6.


Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral por parte del contratista, para la cual con la respectiva factura deberá allegar, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003 certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, o por la persona natural, con la respectiva planilla de pago. 7. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. 9. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada. 10. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. 11. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. 12. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato. 13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 14. Proyectar el Acta de Liquidación del contrato. 15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 16. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$2.193.170.00) IVA y demás impuestos incluidos, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0314 del 30 de septiembre de 2022 correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.009.01_1 Servicios Para la Comunidad Sociales y Personales-ACREDITACIÓN CEA PROPIOS, expedido por el Técnico Administrativo de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto para un valor total de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$2.193.170.00). El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, cancelará el valor del contrato en un único pago, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, de acuerdo al informe presentado por el Contratista debidamente avalado por el supervisor y/o certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, previa presentación y previa verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social integral según sea el caso y demás documentos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, certificación de aportes a seguridad social (y/o parafiscales en caso de estar obligado) y de acuerdo

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 10 de 15

con la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja)". **PARÁGRAFO 1:** El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de las facturas o cuentas de cobro correspondientes, acompañadas de los informes de actividades, de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, según sea el caso, del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y del soporte del mismo con la correspondiente planilla de pago. **PARÁGRAFO 2:** Si la factura o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. **PARÁGRAFO 3:** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 4:** Los pagos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja -- PAC. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato: **REQUISITOS PARA EL PAGO:** Para el pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades y/o acta de entrega suscrita por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato. b) Certificación de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. c) Copia del recibo o constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido. d) Factura. e) Stampilla pro-hospital por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.800) M/CTE. f) Stampilla pro-desarrollo por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.800) M/CTE. Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del contrato será hasta el día QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio. Ahora la auditoria y evaluación como tal para el seguimiento del CEA del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, se ejecutará en un plazo de UN DÍA (1), y la fecha de la misma se determinará por acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto Departamental de Transito del Quindío respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato, por lo que hace parte del mismo la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. 4) EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Instituto,

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 11 de 15

de conformidad con el artículo 6° de la ley 80 de 1993, y en consecuencia, para suscribir el presente Contrato. 5) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 7) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 8) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA – CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTAS.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío impondrá al contratista multas diarias sucesivas del UNO POR MIL (1/1.000), sin que éstas sobrepasen del 5% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del contratista. Las Multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante un único pago previo cumplimiento del objeto contractual y el plazo de ejecución, y una vez se certifique el cumplimiento con recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 12 de 15

garantía para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una persona independiente del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y por ende el presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del de Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. (Artículo 41 Ley 80/93).


CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación o transacción, para la solución de controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del Técnico Administrativo del Área Técnica de Vigilancia, Control de Tránsito y Registros del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y/o quien haga sus veces, observando lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad. La supervisión recaerá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 13 de 15

informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. Los supervisores entre otras funciones tendrán las siguientes: a) Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya quedado pactado cuantitativo y cualitativo. b) Velar por los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. d) Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma. e) De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del modificatorio y su acta de aprobación, así como la existencia del registro presupuestal si a ello hubiere lugar. f) Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente lo contratado. g) Aprobar o rechazar el servicio, los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada. h) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente. i) Informar a la Dirección General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. j) Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). k) Constatar que el objeto del contrato reúna las condiciones mínimas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA. l) El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado. m) Elaborar conjuntamente con EL CONTRATISTA las actas de iniciación del contrato. n) Proyectar el acta de liquidación del contrato y Suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual. o) Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en presente documento. p) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. q) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes. r) Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago aportes de salud y pensión y Riesgos laborales. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar a EL CONTRATISTA. s) Comunicar a la Dirección General y a la Oficina

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 14 de 15

Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato. t) Avalar los documentos soporte para los pagos. u) Remitir periódica y oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los documentos tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato. v) En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para incluir en la carpeta contractual. w) Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales para las adiciones y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado. x) Controlar la vigencia de las garantías y y) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO TERCERO:** Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras. **CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la afiliación al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0314 del 30 de septiembre de 2022 correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.009.01_1 Servicios Para la Comunidad Sociales y Personales-ACREDITACIÓN CEA PROPIOS, expedido por el Técnico Administrativo de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto para un valor total de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$2.193.170.00). El presente Contrato está sujeto a registro

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 28-05-2015
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 15 de 15

presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dentro del término legal establecido para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO: Nombre: JAIRO ALONSO ESCANDON GONZALEZ. Cargo: Director General IDTQ. Dirección: Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia – Pereira Intersección Vial La Cabaña. Teléfono: 7498750 – 7498151 - 7498752 – 7498767 – 7498754 – 7498758 – 7498761. Correo Electrónico: idtq@idtq.gov.co. **CONTRATISTA: Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación — ICONTEC** Dirección: Carrera 14 No. 23-15 Edificio Cámara de Comercio Piso 2 Armenia, Q. Tel 7411423. Correo electrónico: armenia@icontec.org .

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Circasia, Q. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

Para constancia, se firma en la fecha y hora de la aceptación en la plataforma electrónica SECOP II, por las partes intervinientes.

JAIRO ALONSO ESCANDÓN GONZÁLEZ
 Director General
 C.C. 89.005.299 de Armenia

ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO
 C.C.30.402.563 expedida en Manizales,
 ICONTEC

Proyecto: John Harold Valencia Rodríguez / Asesor Jurídico.
 Revisó y aprobó: John Harold Valencia Rodríguez / Asesor Jurídico